

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No. 012
12 DE ENERO DE 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE AUTO No. 227 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.227 del 15 diciembre de 2022, la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas inició el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar, presentada por CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No. 901635536-1

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en el titular del pago de servicio de evaluación ambiental ordenado mediante auto No. 227 de 15 de diciembre de 2022, aunque dicho pago se generó el titular correspondía a nombre del CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No. 901635536-1.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección del AUTO No. 227 del 15 de diciembre de 2022, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 012 de fecha 12 de enero de 2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE AUTO No. 227 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**” _____2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Cuarto del Auto No. 227 de fecha 15 de diciembre del 2022, en sentido de que el titular del pago de servicio de evaluación ambiental es el CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022, La cual quedará así:

*“**ARTICULO CUARTO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No. 901635536-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No. 938.009735 Banco BBVA o la No. 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETESXCIENTOS NUEVE MIL PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.439.709.92)** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público”*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO EDIFICACIONES EDUCATIVAS 2022 con identificación tributaria No.901635536-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

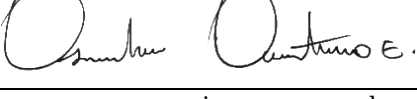
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Doce (12) días del mes de enero de 2023.



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRNEEAP-141-2022